

Premio estímulo para el personal docente; reubicación presupuestaria y monto del adicional por antigüedad para el personal regido por la ley 8.303.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase, a partir del 1º de octubre de 1975, en la suma de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, el premio estímulo por asistencia para el personal docente titular, provisional o suplente comprendido en el Estatuto del Magisterio de la Provincia, en las condiciones que prevé la ley 8.373.

Art. 2º El personal de la Administración Pública de la Provincia comprendido en el régimen de la ley 8.303 que reviste en la categoría 1, del Escalafón, será reubicado automáticamente, a partir del 1º de junio de 1975, en la Categoría inmediata superior, cualquiera sea su situación de revista.

Art. 3º Fijase, a partir del 1º de setiembre de 1975, en la suma de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales, el monto del adicional por antigüedad para el personal regido por la ley 8.303, Estatuto para el Personal de la Administración Pública.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer los incrementos y reajustes presupuestarios pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

Decreto 8.009.

La Plata, 9 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos cinco. (8.505).